

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-143-2022

**Nº de expediente:** 2022000423

**Fecha:** 05-08-2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

**Información solicitada:** Expediente administrativo en el que se habría adoptado la prórroga del contrato de gestión del servicio de agua potable

**Sentido de la resolución:** Pérdida sobrevenida del objeto

**Etiquetas:** Contratación

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**Segundo.-** Con fecha 13-06-2022 la representante de [REDACTED], presentó ante el AYUNTAMIENTO DE FORTUNA una solicitud de información pública. En ella exponía:

*“I.- Que mi representada ha tenido conocimiento, mediante la publicación en las redes sociales de este Ayuntamiento, de la prórroga del contrato del servicio de agua potable. En concreto, se ha publicado que:*

*“En cuanto al abastecimiento de agua, el depósito de agua de Las Kalendas será puesto en funcionamiento a través de unas obras financiadas con el importe ingresado por la empresa concesionaria del servicio de agua con cargo al canon de la prórroga del contrato ya aprobada. El proyecto será presentado y licitado en breve, poniendo solución así a los problemas de presión en las Kalendas, El Castillejo y otros parajes del municipio. En total, según el anuncio que ha hecho hoy la alcaldesa en el transcurso del Pleno, estas obras beneficiarán a más de 1.300 usuarios del servicio de agua potable. Un saludo”*

*II.- Que [REDACTED] tiene la condición de interesada en el expediente de prórroga contractual de referencia, de conformidad con el artículo 4.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), en tanto que es titular de derechos que pueden verse afectados por el acuerdo de prórroga adoptado.*

*En efecto, [REDACTED] es una empresa dedicada a la gestión del ciclo integral del agua (red de agua, red de alcantarillado y pluviales, y depuración) en diversos municipios, entre ellos de Murcia. Por tanto, los derechos de [REDACTED] se pueden ver claramente afectados por el expediente de prórroga.*

*III.- Que, por ello, en virtud de los derechos reconocidos a mi representada en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015; en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y en el artículo 23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; [REDACTED] ejerce su **derecho a vista** del expediente administrativo en el que se habría adoptado la prórroga del contrato de*

*gestión del servicio de agua potable y su **derecho a obtener copia** de todos los documentos e informes contenidos o relacionados con aquél y, entre otros, de la documentación contractual de la explotación del servicio de abastecimiento de agua del término municipal de Fortuna (pliegos, contrato, modificaciones, prórrogas) y de los acuerdos adoptados en el marco del expediente de prórroga de referencia.*

*IV.- Que este derecho de vista y copia de los citados expedientes será ejercido por la abajo firmante o por la persona que esta autorice.*

*En su virtud,*

***SOLICITO:** que tenga por presentado este escrito, lo admita; y, en su virtud, tenga por hechas las manifestaciones procedentes a los efectos oportunos.”*

**Tercero.-** El interesado entendió que la Administración no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente, y con fecha 05/08/2022 interpuso esta reclamación, en la que EXPONE:

*“**Motivo:** Reclamación por imposibilidad de acceso a la información pública del expediente administrativo del contrato de la explotación del servicio de abastecimiento de agua del término municipal de Fortuna (pliegos, contrato, modificaciones, prórrogas) y de los acuerdos adoptados en el marco del expediente de prórroga de referencia.*

### **Reclamación**

*El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.*

*Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”*

**Cuarto.-** En este Consejo se han recibido alegaciones de la administración reclamada en las que se señala:

“En relación con el **expediente R-143-2022** a instancia de [REDACTED] se indica que, por Resolución de la Alcaldía nº 2023-426 de 2 de junio que se acompaña, se ha estimado íntegramente la solicitud de acceso a la información pública presentada por dicha mercantil.

La falta de resolución expresa del expediente, que fue incoado en su momento, se ha debido a un error administrativo el cual ya ha sido subsanado.”

Se adjunta la citada resolución de la Alcaldía de Fortuna.

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de la Resolución de la Alcaldía nº 2023-426 de 2 de junio, esta reclamación ha perdido su objeto.

La reclamación se interpuso contra el silencio administrativo y se ha dictado resolución expresa.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por el interesado que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dado acceso a la información que se solicitó.”

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

**Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-143-2022, por pérdida sobrevenida del objeto** de la reclamación planteada por [REDACTED] frente al **AYUNTAMIENTO DE FORTUNA**, a la vista de la Resolución de la Alcaldía nº 2023-426 de 2 de junio, procediéndose a su archivo.

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se informa y se propone en Derecho,**

**El Asesor Jurídico del CTRM**

**Firmado: José López Martínez**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**